



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de octubre de 2025, siendo las 11.40 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 680/23** caratulado **“Riva Mariano José y Lerena Alejandro Augusto, Jueces integrantes del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Julio Marcelo Conte-Grand. Denuncia”**. Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores conjuces abogados doctores Ricardo Morello y Carlos Fernando Valdez. También los señores conjuces legisladores doctores Ricardo Lissalde, Joaquín de la Torre, Diego Raúl Garcarena y Emiliano Balbín. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- los señores conjuces abogados doctores Roberto Gabriel Mateo, Horacio Alberto Vero, Bienvenido Rodríguez Basalo y la señora conjuceza legisladora doctora Maite Milagros Alvado. Actúa como secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores y las señoras miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir las siguientes cuestiones:

PREVIA: ¿Es admisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la doctora María Graciela Cortázar, defensora particular del magistrado Mariano José Riva?

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

I. El 20 de mayo de 2025, en el marco de la audiencia en la que se trató el apartamiento preventivo del aquí enjuiciado, se resolvió -como cuestión previa- el rechazo de la recusación propuesta por el doctor Mariano José Riva contra la señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan (arts. 14, 16 y 59, ley 13.661; 47 inc. 10, CPP).

II. Frente a lo decidido, la señora defensora -doctora María Graciela Cotázar- dedujo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

II.1. Sostuvo que la decisión denegatoria, que no permitía la sustanciación de la prueba ofrecida, hacía imposible la reparación del agravio de índole constitucional porque impedía su planteamiento posterior y dejaba a esa parte sin verificar la vigencia en el proceso de la garantía de Juez natural, negando una efectiva y plena defensa en juicio, afectando el debido proceso y habilitando la ulterior nulificación del proceso.

Indicó que la resolución atacada cumplía con los requisitos exigidos en materia de admisibilidad de las impugnaciones contra los pronunciamientos de los Jurados de Enjuiciamiento; y que en virtud de la supletoriedad del Código Procesal Penal debía acudirse al art. 494 del mismo que refiere a la interposición del citado carril extraordinario contra sentencias definitivas.

Con cita de autor, aclaró que pese a la letra del art. 48 de la ley 13.661, por aplicación del derecho a la revisión judicial suficiente y de una interpretación que salvaguarde la constitucionalidad de la norma, correspondía la revisibilidad de esta decisión dictada en el marco de la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

mentada ley cuando pusiera fin al proceso y/o cause un agravio de imposible reparación ulterior.

II.2. Alegó que la resolución puesta en crisis indicaba de modo genérico que la recusación era un mecanismo de excepción cuya aplicación provocaba el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y la consecuente alteración del principio de juez natural, agregando que su aplicación exigía la presencia de razones serias y fundadas que demostraran que el magistrado se hallaba impedido de continuar interviniendo con la imparcialidad necesaria.

Afirmó que dicha posición contrariaba los arts. 14 de la ley 13.661 y 47 del Código Procesal Penal que enumera las causales por las que puede interponerse.

Agregó que "...toda vez que cualquier planteo de recusación debe realizarse con causa, fundado en las circunstancias enumeradas en dicho artículo del CPPBA, convierte a la inadmisibilidad liminar, sin formación de incidente y apertura a prueba, en una arbitrariedad que deniega una garantía esencial del debido proceso...", esto es la imparcialidad del juzgador presumiendo que las razones para el cuestionamiento no son ciertas sin permitir su verificación.

Entendió que así se cerraba toda posibilidad de análisis sobre la cuestión, la que pudo y debió resolverse una vez producida la prueba ofrecida tendiente a acreditar los hechos descriptos en el inc. 10 del art. 47 del rito.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Estimó que no causaba perjuicio al proceso la apertura incidental de la cuestión, la cual no suspendía el trámite de la causa, resolviendo la propia ley el modo de reemplazo en casos de recusación del Presidente.

Aclaró que la aludida recusación de la doctora Hilda Kogan - rechazada *in limine* por el Jurado- no fue presentada fuera de término. Y que conforme el art. 6 de la ley 13.661 (que impone que "...será quien ejerza la Presidencia de la Suprema Corte al momento de la presentación de la denuncia quien presidirá el Jurado de Enjuiciamiento"), el 27 de diciembre de 2023, el doctor Sergio Torres era quien presidía el Cuerpo y al momento de practicarse el sorteo, lo era el doctor Daniel Soria.

Indicó que la primera oportunidad en que la doctora Kogan aparece presidiendo el Jurado fue en ocasión de la audiencia celebrada a tenor del art. 27 de la ley 13.661. En concreto, afirmó que no hubo "...oportunidad procesal para el planteamiento hasta que el Jurado declara su competencia y diera traslado al Magistrado denunciado por primera vez, en el caso para expedirse sobre el pedido de apartamiento preventivo".

Indicó que la falta de recepción del planteo recusatorio, negando la formación del incidente para la producción de la prueba ofrecida supone la negación de un derecho procesal establecido por ley para ser ejercido y tener oportunidad de probar la existencia de los hechos.

Como última manifestación de arbitrariedad, señaló que nada tiene que ver la negación del derecho del magistrado a ser juzgado por un tribunal imparcial con discutir las facultades que se otorgan a las presidencias



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

rotativas de la Suprema Corte de ejercer superintendencia e integrar los Jurados de Enjuiciamiento.

En definitiva, entendió afectado el debido proceso, y los derechos de defensa y a ser juzgado libre de todo prejuicio.

III.1. En primer lugar, cabe destacar que la jurisdicción de la Suprema Corte para conocer por vía de apelación resulta en forma taxativa de lo dispuesto en el art. 161 incs. 1 y 3 de la Constitución de la provincia.

Ese Tribunal expuso que el Jurado creado por el art. 182 de dicha Constitución para el enjuiciamiento de magistrados no es el "tribunal de justicia" a que se refieren los preceptos mencionados, pues no constituye un tribunal judicial ordinario de grado inferior a esa Suprema Corte sino un órgano especial e independiente que ejerce atribuciones de carácter político atinente a la responsabilidad de quienes están sometidos al mismo, que escapa al contralor judicial (conf. "Acuerdos y Sentencias", serie 7, t. III, pág. 577; CSJN, Fallos 304:351; etc.).

No obstante, corresponde memorar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del caso "Graffigna Latino" admitió que las decisiones en materia de los llamados juicios políticos o de enjuiciamiento de magistrados en la esfera provincial, dictadas por órganos ajenos a los poderes judiciales locales, pueden llegar a configurar cuestión justiciable siempre que se halle comprometida la vigencia de alguna garantía constitucional, y por tanto tales decisiones no escaparían a la revisión judicial por dichos poderes, ni a la posterior intervención de dicha Corte por vía del recurso extraordinario (Fallos 308:2609); criterio de revisibilidad -si bien limitado- que fue

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

mantenido por el Tribunal cimero aún con posterioridad a la reforma de la Carta magna nacional del año 1994 a pesar de la reglamentación contenida en su art. 115 (Fallos 326:4816).

En dicha línea de consideraciones, reiteradamente se ha enfatizado por el Máximo Tribunal federal que la revisión judicial de las decisiones emanadas de estos organismos especiales de enjuiciamiento está condicionada a que se acredite en forma nítida, inequívoca y concluyente la transgresión a las reglas del debido proceso legal y a la garantía de la defensa en juicio (Fallos 310:348; 310:804; 310:2031; 311:200; 312:253; 313:114; 314:1723; 315:761; 315:781; 317:1418; 318:2266; 327:4635; íd. causa “De la Cruz, Eduardo Matías (Procurador General de la Suprema Corte de Justicia) s/ acusa”, sent. de 26-IV-2008).

En sintonía con estas premisas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que “Las Garantías del debido proceso propias de los procesos judiciales se han expandido al ámbito de cualquier proceso o procedimiento que afecte los derechos de una persona” (CIDH, Caso “Tribunal Constitucional vs. Perú”, sentencia de 31-I-2001); de allí que si bien la decisión dictada por el jurado de enjuiciamiento no constituye técnicamente una sentencia, debe cumplir con el “piso de garantías” necesario que se le exige para no considerar que se están afectando arbitrariamente derechos y garantías protegidos por la Constitución (arts. 8 y 25, CADH).

A ello cabe sumar que, conforme resolviera el Alto Tribunal *in re* “Recurso de hecho deducido por Federico Efraín Faggionatto Márquez en causa Faggionatto Márquez, Federico Efraín s/ pedido de enjuiciamiento -expediente



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Consejo de la Magistratura 170/2005 y sus acumulados (ref. expediente 28/09 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados) -causa n° 2841/05-", resuelta el 16 de marzo de 2010, el contralor judicial que, por mandato constitucional, se lleva a cabo sobre los procedimientos en que se ventila la responsabilidad política de los magistrados de la Nación se restringe a las decisiones finales dictadas por el órgano juzgador (conf. causa S.344.XLV "Solá Torino, José Antonio s/ pedido de enjuiciamiento", sentencia del 8 de septiembre de 2009, y sus citas de "Yanzón, Rodolfo y González Vivero s/ denuncia", considerando 4° del voto de la mayoría; considerando 4° del voto concurrente de los jueces Highton de Nolasco y Maqueda; Fallos 331:104 y 326:3066)".

Dr. JOSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

III.2. En orden a este último extremo, la Suprema Corte local tiene dicho -al igual que su par federal- que el examen realizado sobre los procedimientos en que se juzga la responsabilidad política de los magistrados se circunscribe a las "decisiones finales" dictadas por el órgano juzgador (conf. causas P. 112.297, resol. de 18-IV-2011; P. 126.204, resol. de 15-VI-2016; e./o.).

Además, es doctrina consolidada que las vías extraordinarias previstas en el art. 479 del Código Procesal Penal sólo proceden contra las sentencias definitivas, entendiendo como tales a las que terminan la causa o hacen imposible su continuación o las que, recayendo sobre una cuestión incidental, producen ese mismo efecto respecto de la causa principal (arts. 161 inc. 3 aps. "a" y "b", Const. prov.; 19, 479 y 482, CPP; conf. doctr. Ac. 92.293 resol. de 6-VII-2005; Ac. 96.323, resol. de 4-X-2006; Ac. 96.632, resol. de 31-VIII-2007; Ac. 99.133, resol. de 20-II-2008; Ac. 99.201, resol. del 11-VI-2008; e./o.).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

IV. El recurso es inadmisibile.

Ello pues, la decisión en crisis por la se rechazó la recusación propuesta por el doctor Mariano José Riva contra la señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, carece -por regla- de aquellas notas, por lo que no puede considerarse definitiva (o en palabras de la Corte federal, la "decisión final"), puesto que no termina la causa ni hace imposible su continuación. Por el contrario, su consecuencia es la obligación de continuar el enjuiciado sometido a proceso (conf. doct. Ac. 99.133, resol. de 20-II-2008, Ac. 96.632, resol. de 31-VIII-2007; e./o.; CSJN, Fallos: 311:1781; 312:573; expdte. 3001-1377/01 "Caseaux" resols. de 25-IV-2019 y 9-V-2019).

Tampoco es equiparable a tal, en tanto no ocasiona un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior que requiera tutela judicial inmediata (conf. doct. Ac. 92.293, resol. de 6-VII-2005; P. 107.493, resol. de 4-XI-2009; e./o.).

Además, es doctrina de la Suprema Corte provincial que las resoluciones adoptadas sobre recusaciones o excusaciones no reúnen la cualidad de sentencia definitiva, ni son susceptibles de ser impugnadas ante esta instancia extraordinaria (conf. causas P. 129.506, resol. de 11-XI-2020; P. 133.965, resol. de 11-II-2021 y P. 135.673, resol. de 8-III-2022, e.o.).

Finalmente, corresponde señalar que las cuestiones federales traídas no suplen la ausencia de definitividad del decisorio atacado (CSJN, Fallos: 254:12; 256:474; 267:484; 276:366; 296:552; 304:1344; etc.) en tanto la justificación de ese extremo es lógicamente anterior a la consideración de estas problemáticas.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

PRIMERA: ¿Corresponde declarar la admisibilidad de la acusación o disponer el archivo de las actuaciones?

I. Antecedentes.

I.1. Los autos S.J. 680/23 se originan a partir la denuncia interpuesta por el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, doctor Julio Marcelo Conte-Grand contra el doctor Mariano José Riva, integrante del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, por entender que incurrió en gravísimos comportamientos, apartándose abiertamente de la buena conducta exigida por la Carta Magna provincial (conf. art. 176).

A modo de síntesis, indicó que el nombrado Riva, valiéndose de su posición jerárquica había llevado adelante, por acción y omisión, de modo directo o indirecto y en forma continua e ininterrumpidamente en el tiempo, comportamientos de violencia laboral contra los agentes judiciales que han pertenecido y pertenecen al Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata. Y que ha cometido actos violatorios contra la dignidad tanto de trabajadoras judiciales como de otras mujeres, incurriendo además en acoso sexual.

De este modo, le imputó las faltas contempladas en los incs. e) "El incumplimiento de los deberes inherentes al cargo"; f) "La realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone"; q) "Toda otra acción y omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de la magistratura” y r) “Las que se determinen en otras leyes”, del art. 21 de la ley 13.661 de enjuiciamiento de magistrados y funcionarios de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, consideró que también había cometido actos discriminatorios y vulnerado el derecho fundamental de toda persona a recibir un trato igualitario y a no ser discriminado, reconocido y tutelado por la normativa nacional e internacional; encuadrando dicho accionar en el art. 21 incs. “e” y “q” de la citada ley 13.661.

I.2. El día 13 de mayo de 2025, el Jurado –por unanimidad- declaró que los hechos que motivaban la denuncia antedicha, integraban su competencia y dispuso –a través de la Secretaría Permanente- correr vista al interesado por el término de cinco (5) días en orden a la solicitud de apartamiento preventivo; y a la Procuración General y a la Comisión Bicameral por el plazo de quince (15) días, para que manifestaran su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones.

I.3. Con fecha 19 de mayo de 2025, la Presidencia del Cuerpo tomó conocimiento que el día 14 de mayo del corriente año, había ingresado en la Secretaría Permanente una nueva denuncia formulada contra el doctor Mariano José Riva.

Ese mismo 19 de mayo, el doctor Ulises Alberto Giménez asentó la misma, formó expediente -asignándole el n° 727/25 y la caratula “Riva, Mariano José, integrante del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Asociación Judicial Bonaerense”- y ordenó su acumulación al expediente S.J. 680/23 en virtud de la conexidad subjetiva y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

objetiva existente (conf. art. 25 inc. "d", ley 13.661; fs. 19 y vta. del expte. S.J. 727/25).

Concretamente, en la aludida presentación, los señores Hugo Daniel Russo (en su carácter de Secretario General), Oscar Yenni (Secretario Gremial) y Julián Villarreal (Secretario General de la departamental Mar del Plata), con el patrocinio letrado de la doctora Marta Lidia Vedio, señalaron que las conductas denunciadas constituían hechos de grave violencia laboral de y género que afectaron a diversos empleados y funcionarios del Tribunal del Trabajo N° 4, generando un clima de maltrato, presión laboral y, en algunos casos, situaciones de acoso sexual y violencia psicológica.

Entendieron que la misma se fundamentaba en la infracción a las leyes 26.485 y 13.168, en los términos prescriptos por el Convenio 190 de la OIT y en las normas constitucionales y convencionales. Expusieron que la "...reiteración y gravedad originaron que el sindicato que representamos denunciara los hechos en sede administrativa en el año 2023, ya que el Tribunal venía siendo escenario de tensiones, denuncias previas contra los magistrados, múltiples solicitudes de traslado por parte del personal y una serie de alegaciones de conductas que atentaban contra un ambiente laboral respetuoso y digno...".

Le imputaron los siguientes cargos: hecho 1, violencia laboral y de género contra la doctora Julieta Armeri; hecho 2, interferencia en la licencia médica de la doctora Mariángeles Ibargüengoytía; hecho 3, humillación y violencia moral contra la doctora Candelaria Croci; hecho 4, discriminación y obstaculización al ascenso del oficial mayor Manuel José García Vega; hecho 5,

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

conductas inapropiadas y acoso sexual hacia la doctora María Teresa Marcos; hecho 6, presión indebida sobre la doctora Ana María González; hecho 7, violencia de género y presiones indebidas sobre la doctora Bártoli; y los fundaron tanto desde lo fáctico como desde lo jurídico.

I.4. El 20 de mayo de 2025, el Jurado apartó preventivamente al magistrado Riva de su cargo de Juez integrante del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata (medida que tendría vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 siendo revisable cada 90 días).

En esa misma decisión -advirtiendo que de la denuncia presentada por los miembros de la Asociación Judicial Bonaerense (AJB) existía una identidad fáctica con los hechos que motivaban los autos S.J. 680/23, sumado a que en dicho expediente se encontraban en curso los respectivos traslados del art. 30 de la ley 13.661 (toda vez que el 14 de mayo de 2025 el Jurado abrió su competencia), dispuso -por una parte- poner en conocimiento del denunciado y de los actores institucionales y -por otra- ordenó que los autos continuaran según su estado.

I.5. El 27 de mayo de 2025, la Procuración General formuló acusación contra el enjuiciado.

I.6. Lo propio hicieron la Asociación Judicial Bonaerense el 29 de mayo de 2025.

I.7. El 4 de junio de 2025, la Presidencia del Jurado tuvo por contestado el traslado oportunamente conferido al señor Procurador General, por formulada la acusación contra el doctor Riva y por constituido en tal carácter.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En igual sentido, tuvo por contestado el traslado conferido a la Asociación Judicial Bonaerense y por constituida a la doctora -Marta Lidia Vedio, apoderada de la AJB- en carácter de acusadora.

Asimismo, y en orden a la prórroga extraordinaria de sesenta (60) días solicitada por la Comisión Bicameral para contestar el traslado del art. 30 de la ley 13.661, le concedió -una vez notificada del presente auto- un plazo extraordinario de diez (10) días para que manifestara su voluntad de asumir el rol acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones.

I.8. El 18 de julio de 2025, la Comisión Bicameral asumió el rol del acusador en el proceso.

I.9. Unificada la acusación en cabeza de la Procuración General, con fecha 13 de agosto de 2025, se corrió el traslado previsto por el art. 33 de la ley de enjuiciamiento, el que fue contestado el día 17 de septiembre de 2025.

II. Las Acusaciones.

II.1. Procuración General.

Renovó lo expuesto al momento de presentar la denuncia y sostuvo que el magistrado del fuero laboral marplatense se apartó de la buena conducta exigida por la Carta Magna provincial para la conservación de su empleo -art. 176 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires-.

Luego del relato de los antecedentes, aseveró que el doctor Mariano José Riva, valiéndose de su posición jerárquica, desplegó en forma sostenida en el tiempo conductas graves que importan la pérdida de los

Dr. UGO S. ALBERTO GIMENEZ
Jefe de
Procuración General
y Funcionarios
Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de la magistratura.

Afirmó que incurrió en comportamientos que configuran violencia laboral contra los agentes y funcionarios judiciales que se desempeñaron en el Tribunal del Trabajo n°4 del Departamento Judicial Mar del Plata. Y que las conductas reiteradas y sostenidas, atentaron contra la dignidad de las mujeres -abogadas del fuero y trabajadoras judiciales- incurriendo en actos discriminatorios y graves irregularidades. Afirmó que con su accionar deshonoró el alto cargo que le fue confiado.

De seguido, desarrolló cada una de la imputaciones:

II.1.a. Violencia verbal. Disciplinamiento.

Al respecto citó el testimonio de Candelaria Croci que relató un episodio ocurrido en una de las reuniones que se realizaban en la sala de audiencias del tribunal en presencia de empleados convocados en calidad de testigos *“Riva empezó a hablar y me dijo ‘pendeja de mierda’, estaba totalmente rojo y se la caía la saliva ... ‘si te querés ir, andate a la mierda’ y me aclaró que si me iba me llevaba el cargo ‘de mierda’ porque no iba a generar ningún tipo de ascenso para beneficiarme... llorando le pedí la palabra, era una situación muy agresiva y yo quería hablar, y me dijo ‘no me importa una mierda lo que me digas’... Ahí frente a Salgado Creo, a la que señaló y dijo ‘yo la vivo maltratando a la pelotuda esta y no pide ningún pase’, poniéndola como ejemplo... Riva no se calmaba y seguía diciendo ‘pendeja de mierda’, ‘pelotuda’, ‘desagradecida de mierda’ y todas cosas así... y mientras yo hablaba con Lerena interrumpió Riva*



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

y dijo 'yo ya no quiero escuchar nada mas de esta pendeja de mierda' y se fue pegando un portazo..." (fs. 211 vta., la cursiva en el original).

Por su parte, la Jueza Cecilia Beatriz Bártoli, quien integró el Tribunal desde febrero de 2014 hasta junio de 2022, expresó: "Riva de la nada o bajaba de su despacho y pateaba puertas o tiraba expedientes..." (fs. cit., la cursiva en el original).

En igual sentido, Juan Pablo Cabiati expuso: "Riva es más explosivo, impulsivo, tiene una forma violenta, puede gritar, tirar expedientes, golpear cosas, decir barbaridades... Puede de la nada levantarse y pegarle una paño a la puerta ..." (fs. 212, la cursiva en el original).

Dr. UNSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

La atribución de conductas de disciplinamiento, las sustentó en el testimonio de la doctora Bártoli en el marco del expediente administrativo. Indicó que las reuniones que se hacían "...eran para dar instrucciones de trabajo, llamar la atención a la gente que no se desempeñaba bien, esto último se hacía adelante del resto del personal... estas audiencias se hacían para retar al personal delante de todos a modo ejemplificador para el resto... Las convocatorias las hacía Lerena y era la voz cantante en cuanto a la bajada de línea, cuando el terminaba tomaba la palabra Riva y hacia su discurso en un tono más violento... Cuando Lerena hacía esto era con la anuencia de Riva, ellos siempre actuaban así, en tándem [...] incluso el Tribunal marcaba la diferencia porque los jueces la hacían desde el estrado, como imponiendo autoridad y distancia con el personal [...] Esta misma situación también la empecé a experimentar con ellos en las audiencias de vista de causa, donde tenían estos malos modos con los letrados que ellos no querían ... se llegó a la situación en el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

último tiempo en que yo les hablaba y ellos ni me miraban o me tenían en cuenta en la misma audiencia e internamente en el tribunal Lerena y Riva no me hablaban, no me saludaban directamente. Esto lo presenciaban todos en el tribunal...” (fs. 212 y vta., la cursiva en el original).

La magistrada agregó en relación con el temperamento de Riva: “...yo creo y tengo la sensación que Riva me hubiese pegado porque es muy violento y se daba cuenta que yo no le tenía miedo, pero la forma de ser que tiene avasallante, violento, y con todo el mundo, él es el juez y tiene poder y lo impone desde su cargo, por encima de los demás, esa es su concepción y se impone desde lo violento... es muy impulsivo y violento” (fs. 212 vta., la cursiva en el original).

II.1.b. Consecuencias disvaliosas por el usufructo de licencias.
Concesión arbitraria de la mismas.

Al respecto, se ocupó de lo expresado por la Jueza Bártoli que dijo: “...quien pedía una licencia por enfermedad o por vacaciones era castigado a su regreso...” (fs. 212 vta., la cursiva en el original).

La doctora Julieta Armeri, declaró: “También recuerdo en particular una reunión convocada por el tema de las licencias en la sala de audiencias, nos convocaron a todos los que estábamos, fue en horario de trabajo y no sé si se extendió, porque se habían presentado en esa época varias licencias, la licencia por accidente de tránsito de Dana con la bicicleta (cabe señalar que esta licencia fue a consecuencia de un accidente laboral), otra licencia era de Mariángeles Ibargüengoytía por maternidad o embarazo, Daniel Cesco estaba presente pero se había tomado una licencia por fallecimiento de un familiar y yo había tenido una licencia por un accidente en mi casa, me caí de las escaleras y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

había tenido un desgarró en el hombro derecho... Lerena fue específico en remarcar cómo llegamos y remarcó el arrepentimiento de él en las personas que había recomendado y nombrado. Riva también lo hizo, indicando ambos nombre y apellido de los compañeros y los motivos por los cuales se sentían defraudado... el reproche de Lerena a mi persona era porque la Delegación de Sanidad departamental me había dado una licencia médica por el accidente en mi casa que referí, incluso fui a trabajar al Tribunal con cabestrillo ortopédico. Su mensaje era que había que ir a trabajar pase lo que pase, así se lo especificó a Daniel Cesco refiriéndose a la licencia por fallecimiento, mencionando particularmente que 'el duelo se hace a partir de las 2 de la tarde'... También se refirió a Mariángeles Ibargüengoytia, que no estaba presente por estar de licencia como dije, expresando que era inapropiado embarazarse y peor aún que lo hiciera con un miembro del Poder Judicial, de su relación sentimental con el Dr. Patérnico... De Dana, Lerena también hizo referencia a su licencia remarcando algo respecto a viajar en bicicleta, sumándole responsabilidad a la persona accidentada por el uso de una bicicleta, ella la usaba incluso para trasladar cosas como oficios o correos, cosas de poco peso, traslados de cosas entre los tribunales... Durante la reunión cuando quise intervenir y no me dejaron me quebré, no podía mantenerme en la silla, fue horrible y cuando salimos me puse a llorar y empecé a los gritos porque fue todo indignante... Creo que incluso (...) Josefina Salgado Creo estaba haciendo tratamiento para quedar embarazada (...) yo dije 'José está haciendo tratamiento para quedar embarazada y acabamos de escuchar que una licencia por maternidad es inapropiada'..." (fs. 212 vta./213 vta., la cursiva en el original).

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

También Josefina Salgado Creo relató que “...los jueces no nos dejaban que tomemos licencia, porque por ejemplo no dejaban a nadie trabajar en feria y compensar después, alguna vez pudo haber pasado, pero era excepcional, solamente se podían quedar la gente de mesa de entradas. En una reunión se trató también una licencia de Julieta Armeri a quien le dijeron que estaba atrasada y que llegaba tarde. Lo de las licencias por maternidad también siempre fue un tema conflictivo en el Tribunal...” (fs. 213 vta., la cursiva en el original).

En igual sentido, brindó testimonio Eugenia Benítez Castro quien manifestó que “...cuando a Armeri se le voló el techo de la casa y obviamente no vino ese día a trabajar porque estaba sacando con su pareja las cosas a resguardo y después en una reunión el Dr. Lerena le dijo ‘no es nuestra culpa si te fuiste a vivir a Miramar’...” (fs. 213 vta., la cursiva en el original).

Asimismo, María Teresa Marcos indicó que quería hacer un viaje a Europa en el mes de julio y que, además de los días de feria quería sumar otros días de vacaciones “...‘que me debían’... Aclaró que en ese momento Riva era el Presidente del Tribunal y que la mañana en que fue a preguntarle con tiempo para poder programar su viaje, el mismo se encontraba ofuscado porque no encontraba unos anteojos... vociferando como era su costumbre de decir ‘la puta madre’ o ‘la concha de la lora’, estuviera quien estuviera y en cualquier parte del Tribunal [...] yo le digo ‘ah, Mariano’ y antes de que termine la frase me dice ‘si me venís a pedir días, ya te digo que no’, y lo hizo de muy mal modo. Yo le digo, si, era para eso y a los gritos me responde ‘te dije que NO’... Yo le dije que me parecía injusto porque hacia pocos días a Josefina sí le había dado



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

permiso y me dijo 'sí, ella me pidió, y me dio pena decirle que no'..." (fs. 213 vta. y 214, la cursiva en el original).

II.1.c. Constante intromisión en la vida privada de los agentes. Asignación de tareas como castigo. Agravios explícitos hacia los integrantes de la planta funcional.

Trajo a colación el testimonio del doctor Patérnico que dijo "...el Juez Lerena había convocado una reunión con toda la plantilla del personal y por espacio de una hora aproximadamente, llevando él la voz cantante, se dedicó a exponer mi vida personal, mi situación de pareja con Mariángeles Ibargüengoytia, y lo que me pareció más grave aún, a juzgar esta situación poniendo énfasis en que ese era un Tribunal que protegía a la familia y que yo al estar en un proceso de separación personal con mi ex mujer, estaba faltando a esos principios de defensa de la familia..." (fs. 214, la cursiva en el original).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Por su parte, Mariángeles Ibargüengoytia expuso "Con el embarazo empezó a cambiar la actitud tanto de Riva y Lerena conmigo... Cuando nace mi hija, Teresa Marcos que era Auxiliar Letrada, me dijo que Lerena y Rivas habían dado la orden al secretario Ordoñez de que cuando volviera yo trabajara en la mesa de entradas como castigo..." (fs. 214 vta., la cursiva en el original).

II.1.d. Acoso sexual.

En este apartado hizo hincapié en los casos de Julieta Armeri, María Eugenia Zocco y Josefina Salgado Creo.

- La ex agente judicial Julieta Armeri, declaró: "Riva era como que todo tenía un contenido sexual, a mí, me dio la sensación de que se ensañó conmigo, yo sabía por Dana Deluca porque ella estaba mucho arriba, que Riva le



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

preguntaba por mí y que Dana me decía 'no te quiero ni decir lo que pregunta' (...), con decirles que prepararme la ropa el día anterior era todo un inconveniente tenía que pensar que me ponía (...), Riva era específico, hacía comentarios de mi físico, lo hacía siempre enfrente de todos, era horrible, me acuerdo de estar en la cocina y saber dónde estaba ubicado Riva para ver por donde salía para que no me mirara la cola y dijera algo al respecto, o caminar de costado contra la pared para evitar su comentario, fue horrible, la verdad fue horrible (...) me acuerdo que una vez en particular, la problemática ya estaba instalada, la tensión por el trabajo, la tensión entre los compañeros y la tensión con Riva porque él iba a más, y me acuerdo que una vez yo estaba parada, yo tenía al lado de mi escritorio un mueble donde ponía expedientes, estaba con el resto de mis compañeros y Riva hizo un comentario acerca de mi descenso de peso y dijo algo así como que pena que ahora no llevaba el pantalón, en realidad dijo algo mucho más grosero, algo así como que 'no iba a tener relaciones conmigo, pero que buen culo que tenía' haciendo referencia a mi descenso de peso que obedecía a la situación que estaba viviendo en el tribunal, todo por una cuestión nerviosa que me afectaba en mi estado anímico y de salud; ir a trabajar era una pesadilla por esta cuestión y esa vez en particular le contesté frente a todos porque me tenía cansada, y ya no aguantaba más, le dije 'que no entendía porque tenía que mencionar o le interesaba mi aspecto físico' y reaccionó como siempre, con un golpe o portazo y dijo que a él le interesaba porque si estaba flaca o con un problema de salud después iba a faltar. Terminé una vez más llorando en la cocina, alguien me vino a contener no recuerdo quien, todos escucharon esta situación. Yo a ellos les había dicho que la próxima le contestaba



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

a Riva porque ya no lo aguantaba más. Esta actitud de Riva era generalmente diaria, constante. Me acuerdo que un día estábamos mis compañeros y yo hablando de los precios y Riva se acercó y como todo en él tiene una connotación sexual dijo que 'estaba al tanto de la suba de precios y que le habían subido el precio las putas'; se sumó a la charla solamente para decir eso, el prototipo de Riva era de un libidinoso, un adolescente, todo con connotación sexual, redistribuyeron los números o los tipo de despacho y viene Ordoñez y me lo notifica, vino Riva a la oficina de los despachantes, yo estaba despachando y Riva teniendo yo menos expedientes por la distribución, se sienta en la mesa de mi escritorio, a mi gusto demasiado cerca porque no había necesidad (...) y me dice 'estarás contenta ahora como te vas a rascar la concha' (...). Le contesté y le dije (...) que 'me parecía que había encontrado la forma más inapropiada de decírmelo'; Riva se rió y me contestó 'vos siempre tan seria'... nunca tuve una situación como la vivida con Riva, era una pesadilla, no podía más, no hubo forma que me convencieran desde el sindicato para pedir un traslado y no renunciar. Yo renuncié por esta situación, yo era mucho más joven, era una situación ideal, en un organismo que entraba de cero, era un trabajo estable, yo soy abogada, podría haber hecho la carrera judicial, era lo que yo quería, podría haber sido todo muy distinto, muy bueno, pero me tuve que ir. Riva era muy grosero al hablar y con connotación sexual sobre todo, parecía un adolescente como dije, tenía idea fija con lo sexual, con alguna mujer en la mesa, en audiencias, conmigo o con su vida sexual como cuando dijo los costos de las prostitutas..." (fs. 215 y vta., la cursiva en el original).

Dr. OLIVERO ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Del mismo modo, Mariángeles Ibargüengoytia, declaró “Que respecto de la compañera Julieta Armeri le decía ‘Julieta que linda que estas’, ‘que linda colita’; después Julieta bajó de peso y le decía ‘te me estas viniendo abajo con lo buena que estabas’...” (fs. 216, la cursiva en el original).

La magistrada Bártoli refirió también: “Sé por una de las chicas, Julieta Armeri, que se había sentido acosada por Riva, le llamaba la atención por el físico, le decía cosas relativas a su físico y la sensación de ella fue de acoso sexual, Julieta era una chica jovencita, veintialgo de años, me dijo que se sentía muy incómoda con Riva. Esto me lo dijo porque al tiempo que yo entro al juzgado ella presenta su renuncia cuando había ingresado hace pocos años y me cuenta eso como motivo de su renuncia...” (fs. 216, la cursiva en el original).

En ese orden, remarcó que eran contestes los testimonios de Cesco, Deluca Asfur y García Vega en orden a los comentarios inapropiados y con connotación sexual que el doctor Riva dirigía a la doctora Armeri.

Destacó que la nombrada renunció en el año 2015 por el maltrato sufrido en el Tribunal por parte del Juez Riva.

- Sobre el caso de Eugenia Zocco, personal policial que trabajó de custodia en el Tribunal, transcribió la declaración prestada en el marco del expediente disciplinario: “...el trato de Riva al principio era de mucha confianza de él hacia mí, yo calculo que me vio jovencita, rubiecita y habrá pensado ‘a esta me la como en dos panes’. Como dije yo trabajaba en el pasillo del primer piso y como está para un lado la entrada del CTA y para el otro la puerta de ingreso de los despachos de los Jueces, cuando venía a la mañana Mariano [Riva] me regalaba un chocolate, o una barrita de cereal, o golosinas, hasta que un día vino



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

y me dio un paquetito y yo le pregunté porque era eso y me dijo que era una atención. A mí me llamó mucho la atención y cuando él se fue al despacho yo lo abro y veo que era un perfume de Paco Rabanne, entonces me fui al CTA y le pregunte al psiquiatra de nombre Juan, no hay otro psiquiatra, si era normal que a uno le regalaran un perfume porque además le aclare y lo sabían todos que a mí me venía a buscar mi novio a la salida del trabajo, y además que nunca le había dado confianza ni cabida a Mariano, entonces Juan me dijo que para que las cosas estuvieran claras y nadie se confunda que yo tenía que devolver el perfume. Yo me sentía muy incómoda porque además de recibir un regalo que no tenía nada que ver, encima se lo tenía que devolver y a un Juez, entonces justo pasó Evelyn y como ella si entraba a las oficinas, le pedí que se lo llevara. Se lo llevó y me contó que Mariano le dijo algo así como quien me creía que era yo para devolver un regalo... después de eso Mariano dejó de saludarme de la misma manera, estaba como muy serio..." (fs. 216 y vta., la cursiva en el original).

Dr. JUANES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Respecto de esta cuestión, la doctora Bártoli, declaró: "A Riva es difícil ponerle límites desde lo sexual, es acosador. Yo ni bien llegué, él no tiene un trato de considerar inferior a la mujer sino de levante. Riva llamaba a cualquier hora a las mujeres del personal a su celular por cualquier excusa o motivo y a cualquier hora, me lo hacía a mí también hasta que le dije 'Mariano, no podés andar llamando a las mujeres del tribunal por cualquier excusa a cualquier hora a sus celulares, tienen parejas y les vas a traer problemas'; lo entendió después de mucho tiempo, pero lo entendió solamente conmigo. Con las chicas jóvenes y empleadas hacía esto, actitud de levante, recuerdo que con una chica jovencita policía que estaba de guardia o custodia del edificio, le pedía al



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ordenanza Juan Cruz Martí Maestrome y que le vaya a comprar flores o chocolates y un día le compró un perfume y a la chica la incomodaba y se lo dijo a Riva que la incomodaba, que tenía novio, a Riva no le importaba nada y seguía y por eso se fue, ella estuvo poco tiempo porque se sintió acosada...” (fs. 216 vta. y 217, la cursiva en el original).

Ratificó lo expuesto con los testimonios de Evelyn Altamirano y Eugenia Benítez Castro (v. fs. 217).

- Luego trató el caso de Josefina Salgado Creo que manifestó: “Riva es más explosivo, impulsivo, tiene una forma violenta, puede gritar, tirar expedientes, golpear cosas, decir barbaridades irrepetibles. Un día entró a mi despacho, el que comparto con Macchiavello, cerró la puerta y golpeando mi escritorio de la nada me dijo yo no te quiero coger, no te quiero coger, pero estas buenísima; yo esto no me lo puedo olvidar... Esto pasó hace un año aproximadamente. Esto lo dijo de la nada, sin motivo ni nada previo... Otra cosa que puedo decir de Riva es que estando yo de licencia por el tratamiento de fertilidad, en un estado de salud complicado con un reposo muy estricto, me llamó a las 12 de la noche y me dijo si me había enterado lo de Patérnico y Mariángeles, que eran amantes, que tenían relaciones y que Patérnico era casado. Acto seguido me preguntó a mi si yo ‘me inmiscuiría’ en una situación así, este término no me lo puedo olvidar más, es decir, me proponía si yo casada sería amante de un Juez, como insinuándose hacia mí. Yo le dije que obviamente no, de ninguna manera, además hay que entender que como dije estaba acostada, haciendo reposo con mi marido al lado despierto y escuchando la charla a las 12 de la noche que el Juez del Tribunal donde trabajo me cuente intimidaciones de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

gente conocida y me pregunte si yo me pondría en una situación así... Yo hablé varias veces con Lerena por el tema de Riva y ambos convenimos que hay un montón de cosas de él que no van, pero como se normalizaron tantas cosas durante tanto tiempo, es que creo que no pudimos hacer las cosas de diferente manera..." (fs. 217 y vta., la cursiva en el original).

Reforzó sus dichos con el testimonio Macchiavello (v. fs. 217 vta. cit.).

II.1.e. Ataque a la dignidad de las mujeres. Discriminación. Falta de respeto a la investidura. Falta de delicadeza y decoro. Referencias impropias hacia abogadas de la matrícula.

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En este punto, hizo hincapié en los numerosos testimonios que demostraban un ejercicio abusivo del poder, configurando un patrón estereotipado de comportamiento y práctica socio-cultural, basada en conceptos de inferioridad y subordinación de la mujer, de parte de quien ejercía el poder de mando dentro de la estructura jurisdiccional.

Mencionó que los modos y léxico utilizados por el doctor Riva, escapaban al comportamiento y lenguaje esperado de un magistrado, más aún en el ámbito de un Tribunal frente a pares, funcionarios, empleados y abogados. Alegó que utilizaba expresiones para designar a las mujeres que integraban la planta funcional del organismo tales como "la culona"; "la tetona"; "la gorda"; "la inútil"; "se puso tetas"; "se le ven las tetas"; "la vieja"; "la loca de mierda"; "la ignorante"; "a esta vieja la voy a tirar en la mesa de entradas"; "conchuda"; "pendeja" o "pendeja de mierda..." (fs. 218, la cursiva en el original).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

La doctora Pérez Massa, secretaria del Tribunal de Trabajo n° 2 marplatense, indicó que “...el Dr. Riva se ha referido a la Dra. Bártoli de mala manera... me ha dicho que es una ‘gorda de mierda’; ‘una gorda vaga’; lo que constituye falta de respeto a la investidura de una colega” (fs. 218 vta., la cursiva en el original).

Josefina Salgado Creo, en orden a las expresiones del doctor Riva, expresó: “A mí me ha dicho cosas irrepetibles como ‘chupame la pija’; por ejemplo. Es una persona muy vulgar para hablar. A Eugenia Benítez Castro le dijo, cuando estaba despachando un expediente de Benvenuto, ‘a ese ponele que me chupe la pija y que la leche la tire arriba del expediente’... Yo me considero una persona fuerte, pero me he ido llorando muchas veces a mi casa” (fs. 218 vta., la cursiva en el original).

En el mismo sentido, Yanina Ríos manifestó “Que las expresiones habituales y frecuentes que usaba el Dr. Riva son ‘hijo de puta’; ‘pelotudo’; ‘forro’; ‘forro de mierda’; ‘puto de mierda’; ‘porque no me chupa la pija’, ‘esta puta’ y cosas así...” (fs. 218 vta., la cursiva en el original).

En cuanto a la negación de la condición de mujer relató la forma en la que se refería a la auxiliar letrada María Teresa Marcos, a quien llamaba: “el doctor”. Además, se permitía hablar ciertos temas frente a ella porque, según decía: “Teresa es cacho” (fs. 218 vta., la cursiva en el original).

También, la testigo Casado aludió a un comportamiento similar con relación a Yanina Ríos, a quien Riva consideraba coma un “hombre” porque con ella se podía hablar “como en el vestuario... como si ella fuera un hombre...” (fs. 218 vta., la cursiva en el original).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Por su parte, Mariángeles Ibergüengoytía declaró: "...yo escuche también que el Dr. Riva le dijo al Dr. Macchiavello que tenía la fantasía o morbo que una prostituta o travesti le tirara la goma en el despacho, esto lo escuchamos Teresa y yo..." (fs. 219, la cursiva en el original).

Manuel José García Vega refirió una escandalosa situación ocurrida en el ámbito laboral. Sostuvo que "...estando en un despacho Riva, Patérnico, Macchiavello y yo, Riva llamó a una señorita trabajadora sexual, la que vino al Tribunal en moto a hacer su trabajo al despacho de Riva. Esto pasó delante de mí, no me lo contó nadie. Obviamente yo no vi lo que pasó, pero esta situación la hablamos entre los que estábamos ahí..." (fs. 219, la cursiva en el original).

Dr. JESÚS ALBERTO CIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Respecto del trato y la forma de referirse a las abogadas que litigaban en el fuero, Candelaria Croci señaló: "Con relación a las letradas que -para el Dr. Riva estaban buenas-, cuando concurrían a la mesa de entradas nos hacía llamarlo y el Dr. Riva bajaba a la mesa para verlas, recuerdo por ejemplo a la Dra. Comisso, había otras, me acuerdo de esa..." (fs. 219, la cursiva en el original).

Agregó que "A la abogada que siempre quiso encarar fue a la Dra. Comisso, a quien hacía subir a su despacho, le ha regalado un anillo y decía abiertamente que le gustaba y que estaba enamorado de ella. El anillo para Comisso me lo encargó a mí porque mi mamá tiene joyería y yo se lo traje a él. No sé si la abogada lo aceptó o no. Comisso es casada y cuando yo la conocí me di cuenta que era una persona incapaz de hacer confundir a un hombre en esa



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

situación, nada que ver con lo que decía o quería hacer parecer Riva...” (fs. 219, la cursiva en el original).

También García Vega relató “...ha pedido que le avisen si viene tal o cual abogada, o que buena que esta tal abogada. Recuerdo que estos comentarios los ha hecho de la Dra. Comizzo... Es tan manipulador (el Dr. Riva) que me había como metido en una relación con él de la cual no podía salir... yo no sabía cómo manejarle y decirle que yo no quería escuchar esas cosas, que no me interesaba, pero no se lo podía decir (...). Hasta me pedía después de las audiencias de vista de causa, si había una letrada que le gustaba que yo le consiguiera el teléfono, y yo lo hacía. Hoy a la distancia veo que eso es algo terrible y no puedo entender cómo me prestaba a eso...” (fs. 219 y vta., la cursiva en el original).

II.1.f. Exigencia de extensión de la jornada laboral y disponibilidad del personal hasta horas vespertinas.

Expuso que Riva no aprobaba que el personal cumpliera sólo el horario laboral y pretendía que se extendieran las jornadas como práctica común.

Agregó que llamaba a los celulares de los agentes judiciales en cualquier horario y día de la semana, lo que constituía un abuso fundado en el posicionamiento asimétrico de la relación, denotando además una conducta intrusiva del magistrado en la tranquilidad de la vida privada y familiar de los trabajadores.

Citó, entre otros, el testimonio de Candelaria Croci que dijo que “...él suele llamar a los empleados en cualquier horario cuando lo considera



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

necesario y uno lo tiene que atender, porque así él lo decía 'a mí me tenés que atender porque soy el Juez'; de hecho, a Ríos le dijo que a ella la nombraba como funcionaria porque le atendía el teléfono y a Manuel García no le daba el cargo porque no lo atendía fuera de hora. Yo he tenido llamados de Riva a las 11 de la noche y no los atendí, y al día siguiente le preguntaba a Ordoñez si había pasado algo, y Carlos Ordoñez me decía 'Bienvenida al Club'; ya que era común esto de que Riva llamara a cualquiera a cualquier hora" (fs. 220, la cursiva en el original).

II.1.g. Asignación de tareas impropias y denigrantes.

Aseveró que el denunciado impuso a algunos agentes la realización de labores impropias como espiar a compañeros, lo que implicaba un sometimiento servil del subordinado en una relación laboral asimétrica y transcribió lo declarado por Dana Deluca Asfur que expresó: "...de parte del Dr. Riva había una pretensión de que yo como ordenanza fuera sus ojos y oídos en la planta baja donde está el personal... durante el horario laboral cumplía tareas administrativas y eso habilitaba que viera y escuchara a mis compañeros para informales a los jueces. Tengo que aclarar en este momento que hoy y a la distancia me parece una barbaridad lo que se me pidió..." (fs. 220 vta., la cursiva en el original).

II.1.h. Utilización de mecanismos de autoridad abusiva. Uso de términos amenazantes.

En este punto, citó lo dicho por Salgado Creo, a quien Riva amenazó con echarla miles de veces delante de sus compañeros. "Es una persona que se la ve como constantemente alterada, llega al Tribunal sacado,

Dr. JESÚS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

nos ha llegado a decir, luego de que declarásemos en otro expediente administrativo de Control Disciplinario iniciado por una denuncia de Croci que sabía todo lo que habíamos declarado, y que si a él le pasaba algo ‘nos pasaba par encima con la camioneta’; y yo lo creo capaz de cualquier cosa” (fs. 220 vta. y 221, la cursiva en el original).

II.1.i. Cambios continuos de criterio para realizar las tareas.
Desorganización. Responsabilidad gerencial.

Respecto de las deficiencias en la gestión, transcribió la declaración de Julieta Armeri: “Los jueces cambiaban de criterios todos los días con respecto a pequeños detalles de despachos diarios, no teníamos en claro cuál criterio a aplicar y en muchos expedientes se generaban por primera vez modelos y despachos, y no había certeza sobre aquello que quería que se plasmara en las resoluciones y como argumentarlo. Estas indeterminaciones generaban enormes demoras, incluso con despachos simples, los expedientes volvían corregidos con detalles de formato, lugar de las firmas u otras observaciones formales no prefijadas que obstaculizaban el trámite de los expedientes. Era común despachar un día entero teniendo en cuenta un criterio y al día siguiente tener que reformular todo el despacho porque cambiaban de decisión, desorganización ésta que respondía según mi parecer a que era la primera vez que se desempeñaban los jueces que estaban a cargo de un órgano judicial colegiado” (fs. 221, la cursiva en el original).

También María Teresa Marcos explicó que el tribunal “...los convocaba a todos a reuniones en horario de trabajo ... es decir se paraba el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

trabajo y a lo sumo se dejaba a una persona en la mesa de entradas, y el público y letrados tenían que esperar...” (fs. 221., la cursiva en el original).

II.1.j. Inasistencias del doctor Riva.

En otro orden tuvo por acreditada las sostenidas inasistencias del denunciado los viernes de cada semana, circunstancia que llevó a tener que evitar poner audiencias de vista de causa para esos días. Se remitió a las planillas de presentismo en las cuales se consignaba ausente justificado y que luego de la pandemia, se consignaba teletrabajo.

Al respecto la Jueza Bártoli declaró que cuando llegó al Tribunal Riva y Lerena le fijaron las pautas y que el doctor Riva expresamente le dijo: “...‘acá los viernes no se fijan audiencia y yo no vengo’, sin dar motivo...” (fs.

221 vta., la cursiva en el original).

Dr. ALISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

II.1.k. Utilización de los recursos humanos y bienes del Poder Judicial en beneficio personal.

Citó el testimonio de Dana Deluca Asfur quien se refirió a los pagos que el doctor Riva le encargaba realizar: “...me hacía ir a pagar servicios de él, de su departamento y otros gastos que en ese momento no pregunte de que se trataba pero que por haberme enterado después por Teresa Marcos, esto lo continuó haciendo mi reemplazante y podría tratarse del pago efectuado por servicios sexuales, recuerdo haber llevado a un departamento en un edificio de la calle Falucho o Alberti muy cerca de la zona de Tribunales, no recuerdo dirección exacta, y se lo entregué a una chica joven, era más grande que yo en ese momento pero joven. Como dije, con el tiempo me entero que, a Juan Cruz



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Martí, Riva le ordenaba llevar dinero pagando servicios sexuales. Yo le pagaba esas facturas y esos pagos..." (fs. 221 vta. y 222, la cursiva en el original).

II.1.1. Práctica de actividades deportivas en horario judicial.

En lo que hace a este extremo refirió diversos testimonios. Por un lado, María Teresa Marcos declaró que *"Riva venía con mochila, o en bicicleta con la raqueta y en bermudas o pantalones cortos a media mañana al Tribunal de jugar al tenis del Club Náutico..."* (fs. 222, la cursiva en el original).

Por el otro, Candelaria Croci sostuvo que *"...en más de una oportunidad ha llegado al Tribunal con indumentaria de tenis con la raqueta en la espalda y pantalones cortos. Llegaba a las 10 o 10-30 de la mañana..."* (fs. 222, la cursiva en el original).

En el mismo sentido, Dana Deluca Asfur indicó que *"Lo he visto a Riva llegar al tribunal a media mañana en ropa deportiva con zapatillas deportivas, ropa de tenis o paddle..."* (fs. 222, la cursiva en el original).

II.1.m. Actos discriminatorios.

Expuso el caso del señor Núñez quien denunció la conducta discriminatoria que tuvo el doctor Riva en el marco de la audiencia de vista de causa celebrada el 1 de noviembre de 2018 en autos *"Núñez, Alfredo c/ Federación Patronal Seguros S.A y otros/ Danos y Perjuicios"*. *"Se dirige al sitio donde estábamos ubicados con mi apoderado, el Dr. Jorge Crovetto, lo interroga a mi mandatario por si le habían ofrecido un monto resarcitorio al codemandado Sr. José Roberto González empleador accionado, le responde que sí, indicando su cuantía, pero que su cliente -el suscripto- lo rechazaba por ser insuficiente para reparar las secuelas psicofísicas (...) padecidas. Sorpresivamente, con voz*



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

amenazante, el magistrado Dr. Mariano José Riva, deshonrando su cargo, le responde al Dr. Jorge Crovetto, con una injuria descalificadora hacia el suscripto, interrogando en una actitud coactiva aberrante 'pero cuanto quiere, este negro de mierda' (...), que por la gravedad del insulto mi apoderado le responde, que su cliente estaba a su lado, al advertirlo el magistrado se retira con un gesto de fastidio, sin ofrecer disculpas por el maltrato discriminatorio del que fue objeto el suscripto como obrero litigante, de quien tenía la responsabilidad de resolver la controversia que se pretendía conciliar o en caso contrario, dictar sentencia" (fs. 222 vta. y 223, la cursiva en el original).

I.1.n. Consecuencias de la violencia laboral.

De seguido pasó a enumerar las conclusiones a las que arribó la pericia socioambiental dispuesta sobre toda la planta funcional del Tribunal, quienes presentaron descomposturas, dolencias, llantos persistentes, dificultad al hablar, temblores, olvidos, confusiones -entre otras manifestaciones- al momento de ser entrevistados.

Afirmaron los peritos de la Asesoría Pericial de Mar del Plata que el clima laboral era hostil y humillante y que tal estado se materializaba a través de acciones y expresiones ofensivas destinadas a denigrar la reputación y capacidades profesionales, devaluando conocimientos, experiencias y esfuerzos, en grado de repetición sistemática a lo largo del tiempo, llegándose a situaciones extremas como renunciadas, abandono de la profesión o interrupción de las carreras laborales y/o profesionales.

Agregó que la experticia sugirió que "...se evalúe a los funcionarios de manera integral en su capacidad e idoneidad actuales para ejercer la

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

autoridad, para ejercer el liderazgo (...) se implementen abordajes institucionales interdisciplinarios que respondan a los protocolos de violencia laboral prevención de violencia laboral/institucional vigentes en la normativa. Así como también se actúe con la celeridad necesaria, evitando la revictimización de las denunciantes” (fs. 223 vta., la cursiva en el original).

Puso de resalto también, que al momento de realizar las pericias psicológicas, los expertos del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de Mar del Plata, arribaron a la conclusión de que se estaba en presencia de un ambiente laboral tenso y conflictivo, marcado por conflictos interpersonales, malos tratos, burlas y humillaciones, hostigamiento y destrato, situaciones de sumisión, represalias, consecuencias negativas al momento de expresar algún malestar o pedir licencias, dificultades para solicitar traslados, intervenciones terapéuticas ineficaces, violencia de género, falta de contención y carencia de medidas protectorias hacia los empleados, todo ello con el consecuente impacto en la salud mental de los trabajadores.

Se destacó la importancia de tomar medidas de protección en el ambiente laboral, para salvaguardar a los empleados y ofrecer un apoyo más sólido en términos de contención, ante las posibles consecuencias desfavorables de denunciar maltrato en su ambiente laboral.

Por último, citó lo sugerido por los expertos: “...no pareciera adecuado, desde el ámbito de la salud mental, sostener a los empleados junto a las autoridades denunciadas, exponiéndolos nuevamente a posibles consecuencias negativas... sería conveniente intervenir con medidas de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

protección hasta tanto se evalúen medidas de fondo” (fs. 224, la cursiva en el original).

I.1.o. Imputación.

Sostuvo que las conductas relatadas a lo largo de la presentación demostraban con claridad que el magistrado acusado transgredió abiertamente la normativa nacional y provincial que protege contra la violencia (art. 75 inc. 22, Const. nac., Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belem do Para-, ley de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Convenio OIT 190 Sobre la Violencia y el Acoso, y ley 13.168 de Violencia Laboral (arts. 1, 2, 4, 5 incs. c), d), e), f), i) y j), 6 y 9) (v. fs. 225 y vta.).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Aseguró que el Juez laboral incurrió en diversas irregularidades, incumplimiento de los deberes inherentes al cargo y comisión de actos discriminatorios, vulnerando el derecho fundamental de todo ciudadano a un trato igualitario y a no ser discriminado, reconocido y tutelado por la normativa nacional e internacional (Ley 23.592 “Actos Discriminatorios”, “Convención Internacional Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”, aprobada por ley 17.722).

Arguyó que el doctor Mariano José Riva no pudo conservar mínimamente las exigencias éticas que demanda la función judicial. Por el contrario, dio cabal muestra de su falta de idoneidad ética (v. fs. 225 vta.).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Encuadró la conducta en los incs. e) “El incumplimiento de los deberes inherentes al cargo”; f) “La realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone”; q) “Toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura” y r) “Las que determinen otras leyes” del art. 21 de la ley 13.661 (v. fs. 225 vta y 226).

Concluyó que el análisis precedente se realizó sin perjuicio de la calificación que el Jurado considerase aplicable, en virtud de las facultades que le eran propias.

II.2. Asociación Judicial Bonaerense

El mencionado órgano gremial acusó en los mismos términos que lo hizo la Procuración General, aduciendo que las conductas reprochadas al doctor Riva admitían dos líneas de análisis diferentes: por una parte, el grave avasallamiento de los derechos de quienes laboraron a sus órdenes (y los daños de ello derivados); y por otra, el irregular funcionamiento de la administración de justicia, originada en el deficiente y abusivo ejercicio de las facultades de dirección y organización que le fueran atribuidas con el cargo de Juez.

Le imputó los siguientes cargos:

II.2.a. Generación de una jefatura opresiva, intolerante y violenta.

Señaló que el enjuiciado, junto al otro magistrado renunciante, se arrogó la potestad de someter a sus subordinados a gritos, insultos, denigración, acoso sexual, silenciamiento y exposición de su vida íntima.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

También a realizar comentarios sobre su vida sexual y la ajena, poner en riesgo la salud de las mujeres embarazadas, irrumpir en la vida privada a través de llamados en cualquier día y horario sin que existieran urgencias, castigar a quienes no lo atendía, utilizar los cambios de tareas como castigo, obstaculizar, criticar y castigar el uso legítimo de licencias e interrumpir esas licencias con requerimientos impropios (v. fs. 232 y vta.).

Trajo a colación el testimonio de Julieta Armeri que dijo: “El ambiente era tenso entre todos y eso que estuve hasta 2015, no me quiero imaginar cómo siguió. Entre la personalidad de Lerena que tenía esta forma de actuar en silencio, sin pegar un grito, era de trato correcto, ceremonial, pero su estilo era de denigrarte, de rebajarte. Riva era como todo lo opuesto, era escandaloso, gritaba, pegaba portazos, decía malas palabras delante de todos...” (fs. 232 vta.).

II.2.b. Violencia de género en el ámbito laboral. Acoso sexual.

Para acreditar este extremo -con la provisoriedad propia de dicha etapa- tuvo en cuenta los testimonios de las víctimas Julieta Armeri, Mariángeles Ibargüengoytía, Candelaria Croci, María Teresa Marcos, Ana María González, Eugenia Zocco, Dana Deluca Asfur, Josefina Salgado Creo, Eugenia Benítez Castro, Carolina Casado y María Eugenia Gómez Sabaini (v. fs. 233).

Expuso que Riva acosó sexualmente de manera directa a trabajadoras que se desempeñaban a sus órdenes, como Julieta Armeri o la custodia policial Eugenia Zocco. Que también incurrió en acoso sexual de manera indirecta obligando al personal a escuchar sus comentarios acerca del

Dr. CRISTÓBAL ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

deseo sexual que le despertaban otras mujeres, con contenido impúdico y soez. “O bien sus relatos acerca de las experiencias que decía tener con trabajadoras sexuales” (fs. 233 cit.).

Agregó que otra manifestación de violencia sexista radicaba en los comentarios sobre el cuerpo de diversas trabajadoras, tales como Armeri, Casado, Benítez Castro y la Jueza Bartoli,

Expuso que los embarazos o su mera posibilidad eran mal vistos y motivo de sanciones informales no admitidas expresamente, pero que provocaban angustia, dolor e incertidumbre sobre las personas afectadas.

Además de transcribir las declaraciones de las víctimas (v. fs. 233/247 vta.), sumó las conclusiones elaboradas por las profesionales de la Asesoría Pericial del Departamento Judicial Mar del Plata que tomaron conocimiento del expediente administrativo y realizaron entrevistas individuales con la mayor parte de las personas que se desempeñaban en el Tribunal de Trabajo n° 4.

Refirió: “Con la información obtenida elaboraron una pericia acerca de la presencia de indicadores de afectación bio-psico-social como consecuencia de maltrato, acoso laboral y/o de género en las personas entrevistadas. Detallan en ella la cantidad mayoritaria de mujeres que dieron cuenta de haberse percibido como objeto de violencia por parte de los denunciados y que detallaron situaciones de acoso sexual y psicológico (comentarios con contenido sexual no consentidos, chistes, miradas lascivas, comentarios inapropiados), que generaron un ambiente hostil y humillante” (fs. 247 vta.).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

“Hacen referencia al impacto de la violencia vivida sobre su bienestar y a las estrategias de sobreadaptación implementadas, que los condujeron a una situación de desprotección”.

“Las conclusiones del informe pericial dan cuenta de la presencia de diversos indicadores de violencia laboral por razones de género, que se desarrollaron de manera sistemática y progresiva a lo largo del tiempo desde la creación del Tribunal... Asimismo, reseñan el impacto de las condiciones vividas en la salud psíquica, física, relaciones familiares y sociales, estabilidad laboral y carreras profesionales. Finalizan realizando una serie de propuestas de índole institucional, dirigidas a poner solución a la estructura vertical autoritaria que posibilita la producción de hechos como los aquí investigados” (fs. 248).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Por otra parte, se ocupó del informe pericial elaborado por el Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero Juvenil del Departamento Judicial Mar del Plata, donde se daba cuenta de cada entrevista efectuada.

En las conclusiones generales dijeron que se trataba “...de un ambiente laboral tenso y conflictivo en el que se han experimentado malos tratos, burlas y humillaciones y que esta dinámica ha tenido un impacto negativo significativo en la salud mental y el bienestar emocional de los trabajadores. Refieren también el impacto en la salud mental, en el desarrollo profesional y en la vida personal” (fs. 248 cit.).

“Destacan las dificultades para obtener traslados y el temor a represalias por solicitarlos” (fs. 248 vta.).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

“El informe también señala la imposibilidad de que las intervenciones terapéuticas sean eficaces, en la medida en que los problemas laborales no se resuelven y la institución no ofrece contención” (fs. 248 vta.).

“Observan la presencia de violencia de género y advierten sobre los posibles efectos negativos de las diversas e innecesarias intervenciones producidas a lo largo de los años para obtener información que la organización ya poseía. Así como el temor que genera la falta de cuidado” (fs. 248 vta.).

“Realizan también una serie de sugerencias a implementarse en el futuro por la institución Poder Judicial, que hacen al llamado ‘deber de indemnidad’, que también ha resultado gravemente herido en el marco de los hechos que denunciarnos” (fs. 248 vta.).

II.2.c. Otros hechos de violencia laboral.

En este extremo, citó hechos de violencia que no reconocían la caracterización de género, sino que constituían lisos y llanos episodios de abuso de poder.

Por ejemplo, el caso del doctor Ordoñez a quien Riva le gritaba, le decía “negro de mierda” y lo maltrataba de diversas maneras. “Y Ordóñez, que nunca pudo con el temor reverencial, que perdió su capacidad de reacción, junto con su autoestima, que no fue capaz de proteger al personal a su cargo, fue un fusible que se quemó y terminó dejando el Poder Judicial” (fs. 248 vta.).

Así lo relató Mariángeles Ibargüengoytía: “...por mayo o junio de 2014 entra un amparo o cautelar que había que estudiar, se lo lleva el secretario Dr. Ordóñez al Dr. Riva y éste empieza a gritar, golpeó la puerta y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

también golpeaba adentro de su despacho, se escuchaba que le pegaba a las paredes y tiraba libros...” (fs. 249).

En igual sentido, la doctora Bártoli manifestó en su testimonio que Ordóñez fue castigado prohibiéndole atender abogados.

Agregó que todas las licencias eran mal vistas por los jueces. “En esa línea Duilio Cesco relata (...) que cuando falleció su padre, a pesar de que le correspondía una licencia de cinco días, se tomó solamente dos o tres. No obstante ello Riva y Lerena le hicieron un reproche por la licencia porque necesitaban personal. Asimismo, cursó una carrera de tres años sin pedir nunca licencia para rendir los exámenes; lo hacía sin que se supiera en el Tribunal ‘porque sabía que iba a tener una respuesta negativa, se iba a generar conflicto y no los quería porque soy sostén de familia en la mía y priorizaba no tener problemas laborales por esa razón a mi licencia por estudio, sólo me dieron una sola vez porque la mesa era solo a la mañana, fui, rendí y volví a trabajar, me dieron solo un permiso de salida. Recuerdo que en una oportunidad sí o sí necesitaba el día para rendir y en lugar de conceder licencia por estudio me hicieron pedir ese día el ‘permiso por motivos particulares’ de los tres días que tenemos por año’...” (fs. 249).

Por su parte, Nicolás Gianelli también hizo referencia a hechos tales como el clima de temor generalizado y las formas impropias de expresión del doctor Riva, tales como “no sean pelotudos” o “¿este negro de mierda me va a venir a decir a mí?” (refiriéndose al Dr. Ordóñez) (fs. 249 vta.).

También expuso lo declarado por Manuel García Vega quien manifestó que el ambiente laboral “...siempre fue malo, pésimo, y esto fue

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

generado por los propios Jueces. Había mala onda y mal ambiente. Los jueces siempre buscaban aliados, ponernos en contra, cada juez tener a 'su' gente, y esto también fue por sus egos, ya que entre ellos mismos no se llevaba bien en un principio. Yo he visto a Riva putearlos a Lerena, a Bártoli y a los funcionarios, y después decir por ejemplo de Lerena que era como un padre para él" (fs. 249 vta.). También hizo referencia a la obstaculización arbitraria de su carrera judicial transcribiendo parte de su testimonio.

Por último, indicó que Diego Dilela, también señaló que Riva presionaba a los empleados acerca de sus declaraciones en los diversos expedientes en los que se investigaba su conducta.

II.2.d. Violación a la libertad sindical.

Adujo que el enjuiciado desaprobaba claramente la afiliación sindical de las y los trabajadores a sus órdenes. "Quienes no se acercaban al sindicato simplemente sabían que cualquier acercamiento al sindicato estaba mal vista" (fs. 250).

Sobre el punto, Julieta Armeri sostuvo "...recuerdo que cuando venían los del gremio Fernández y otra persona a mí nunca me molestaron, pero sí me acuerdo que un día Bártoli y Riva estaban en la oficina de despachantes y cuando ingresan los del gremio, Riva reaccionó al, dijo algo así como que si nos molestaban que lo dijéramos para que se retiren, no fue empático lo que preguntó, fue a modo de disgusto; me di vuelta y le contesté que 'a mí no me molestaban y que quería escuchar lo que tenían para decir', creo que iban a hablar de algo relativo a una violencia laboral, fue terrible la reacción de Riva, no recuerdo qué dijo pero pegó un portazo y se fue.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Igualmente, las represalias venían después con algún comentario o más trabajo” (fs. 250 vta.).

También Duilio Cesco explicó acerca de las dificultades que tuvo para completar su carrera; de qué manera el doctor Riva le hizo creer que no podría obtener un pase y que acudió a la AJB donde supo que su traslado estaba en trámite. “Esa gestión ante el sindicato tuvo consecuencias negativas para el empleado...” (fs. 250 vta.).

II.2.e. En lo que atañe al encuadre legal, subsumió las conductas en los arts: 21 incs. “d”, “e”, “f” y “q” de la ley 13.661; 2, 4, 5, 6 de la ley 13.168. Y fundó el mismo en lo que dispone la CEDAW, la ley 26.485 y jurisprudencia local e internacional.

DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

II.3. Comisión Bicameral

Luego de repasar y dar cuenta de la denuncia formulada por la Procuración General, entendieron reunidos los requisitos legales para su destitución (lo que así solicitaron) e indicaron su manifiesta voluntad de acusar al doctor José Mariano Riva.

Al respecto, manifestaron que el magistrado de manera sucesiva obró con apartamiento de los deberes a su cargo, lesionando derechos inalienables de los justiciables, cumpliendo así con los presupuestos de “gravedad institucional”.

Agregaron que los hechos que sustentan el objeto procesal han sido identificados y comprobados en la denuncia aludida, lo que trasunta en un



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

apartamiento de la “buena conducta” que debe regir los actos de los magistrados.

Tipificaron los hechos como constitutivos de lo previsto en el art. 21 de la ley 13.661 en los incisos “a”, “d”, “e”, “f”, “i”, “ñ” y “q”.

Reiteraron, una vez más, que la denuncia posee motivos de gravedad, lo que tornó plausible que asuman el rol de acusadores y que se acreditó el mal desempeño del enjuiciado, por lo que debe cesar en su cargo (art. 176, const. Prov.).

Que tales conductas importaron un deterioro en la justicia, con impacto no solo en su servicio, sino que aumentó la falta de credibilidad en el sistema como institución fundamental del Estado.

Que, en función de ello, han concluido que las presentes actuaciones deben transitar a la etapa “ulterior del juicio político”, por todas las denuncias y cargos formulados.

Por razones de economía procesal, ofrecieron como elementos de prueba para su incorporación por lectura al debate toda la documental aportada por el señor Procurador General.

Finalmente, y con posterioridad a repasar doctrina atinente, solicitaron que se tenga por contestado el traslado conferido, presente la prueba ofrecida, asumido el rol acusador y requirieron la destitución del doctor Mariano José Riva.

III. La defensa.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

III.1. En oportunidad de contestar el traslado previsto por el art. 33 de la ley 13.661, la defensa particular del magistrado Mariano José Riva planteó, como cuestión previa "SOLICITUD DE REVOCATORIA, HACER RESERVA RECURSIVA Y CUESTION FEDERAL" (fs. 314, las mayúsculas en el original).

Afirmó que el plazo de quince días para contestar la defensa era exiguo. Agregó que la falta de tratamiento del recurso extraordinario de inaplicabilidad y el criterio de la Presidenta del Jurado al señalar que el mismo no figura entre los admitidos por la ley y que a todo evento se expedirá el Cuerpo al momento de celebrarse la audiencia del art. 34 de la ley enjuiciamiento no hace más que impedir que esa parte intente ser juzgada con imparcialidad.

Dr. JESSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Repasó la secuencia de lo ocurrido para demostrar, según su entender, la vulneración a la garantía de defensa. "Pide la defensa la recusación de la Presidenta y formación de incidente para recibir declaración testimonial que prueba la causal de parcialidad. El jurado rechaza in limine el planteo, continúa con los traslados a los tres acusadores que sucesivamente en un plazo superior a los dos meses culminan sus tareas, sin que en momento alguno desde el 4 de junio al 19 de agosto, fecha en que se nos da traslado para producir defensa, se expidieran sobre la admisibilidad del RIL interpuesto en la primera de las fechas. Pudiendo tratarse de un error u omisión, hago saber lo ocurrido el 25 de agosto y la propia Presidenta del Jurado, - recusada por esta parte a la que no se le permitiera siquiera probar las causales objetivas - resuelve por despacho simple, y sin integrar jurado, que el recurso sobre cuya



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

admisibilidad no se expidió el jurado, no está previsto en la LEM (adelantando opinión) y que a todo evento, será resuelto en oportunidad de expedirse el Jurado en los términos del art. 34 LEM. (admisibilidad de la acusación)” (fs. 314 vta.).

Indicó que era alarmante -constituyendo prueba que apoyaba la recusación planteada- la afirmación de la Presidenta sobre la improcedencia del recurso extraordinario.

Expuso también que era causal de nulidad afirmar “...que no procede recurso frente a resoluciones que deniegan el derecho a probar la necesidad de apartamiento de un juez, sino también pretender que se resolverá sobre su admisibilidad en oportunidad en la que ya el proceso entra en etapa final. Estaría obligándose al Dr. Riva a ser juzgado por un jurado que preside quien fuera cuestionada en su imparcialidad, sin ver resuelta esta cuestión por ser privado de su derecho al recurso oportuno” (fs. 315).

Aseveró que denegar la suspensión del proceso era arbitrario por desconocer el efecto suspensivo del recurso extraordinario y convertir al procedimiento en un galimatías de ribetes kafkianos. Señaló que disponer “...la continuidad del proceso y denegar los claros efectos suspensivos de la interposición del recurso como lo hace la Sra. Presidenta del Jurado, en la incidencia de su propia recusación planteada al inicio, es además, actuar sin tener jurisdicción para ello” (fs. 315 vta.).

En definitiva, sostuvo que la resolución de Presidencia, denegando la suspensión del proceso y anunciando el tratamiento del recurso en



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

oportunidad del art. 34 de la 13.661, constituye un yerro en la aplicación de la ley procesal y una herida basal a la legalidad del proceso.

Solicitó la revocatoria a fin de sanear sin dilaciones el error en la aplicación de la ley, y evitar así futuras declaraciones de nulidad que pudieran hacer caer el proceso.

Por último, y para el caso de mantenerse lo resuelto, dejó planteada la intención de reiterar la vía recursiva ante la Suprema Corte provincial para poder dejar expedita el acceso a la CSJN por darse en autos cuestión federal que lo habilita.

También hizo reserva de recurso directo por denegación de justicia ante la Corte federal.

DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

III.2. De seguido, contestó las tres acusaciones.

III.2.a. Refirió que la Procuración General realiza una acusación genérica y exclusivamente fundada en el sumario administrativo que es la denuncia que abre el procedimiento. "La lectura de su acusación nos muestra una reproducción de testimonios que carecen de determinación temporal y espacial, cargadas todas [...] de una parcialidad propia de quien en cada caso se siente perjudicado y otorga una intencionalidad especial a los hechos" (fs. 316).

Alegó que muchos relatos son descripciones de situaciones que de haber ocurrido -no tienen corroboración de prueba objetiva ajena al propio relato- no alcanzan a configurar falta grave.

Y que, en otros casos, como el del abogado Crovetto, se acreditó por acta agregada que Riva no se encontraba en la audiencia.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Indicó que otros hechos se daban por probados en su existencia material por afirmaciones genéricas que atribuyen “una forma de ser al Juez Riva”, permitiéndose al Procurador tener por cierto el relato de un denunciante por afirmaciones genéricas de otro testigo que sostiene que lo denunciado es “propio de la personalidad” de Riva.

Expuso que, además, se afirman hechos falsos tales como “...que Julieta Arneri renunció en el año 2015 por el maltrato sufrido... por parte del Juez Riva” (fs. 316 vta.).

Aseguró que ello se encuentra totalmente desacertado por los informes de Junta Médica que señalan haberle dado el alta, y aconsejado su reincorporación laboral.

Añadió que en su carta de ratificación de renuncia relata situaciones vividas como violentas-que no acredita- relacionadas odas con la exigencia del Tribunal endilgándoselas a Lerena. Que también denuncia desprotección de todo el sistema de justicia del que forma parte, incluyendo imputaciones de maltrato por parte de los profesionales del Cuerpo Médico.

Afirmó que todo ello se encuentra acreditado en el expediente administrativo que dio origen a este proceso de enjuiciamiento.

Y que no es cierto, como se afirma, que Arneri renunciara en el año 2015 por el maltrato sufrido por parte del Juez Riva.

Agregó que este caso, denominado por la acusación como “caso Arneri” aparece bajo el título de “acoso sexual”.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Respecto de la expresión “acoso sexual” manifestó que resulta de importancia restringir el concepto a fin de no banalizarlo al aplicarlo a hechos que no tiene esa entidad, desprotegiendo así a sus reales víctimas.

Explicó que el acoso sexual en el ámbito laboral hacía referencia a conductas no deseadas de naturaleza sexual que afectan la dignidad de una persona en el entorno de trabajo, creando un ambiente intimidante, hostil u ofensivo. Que del propio relato de Arneri se descarta la existencia de un condicionamiento a otorgarle un beneficio o derecho laboral a cambio de un favor sexual o a la tolerancia de gestos, palabras o abusos físicos con connotación sexual.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Agregó que los informes de ambiente laboral y pericias psicológicas/psiquiátricas se arriba a esta conclusión “...se estaba en presencia de un ambiente laboral tenso y conflictivo, marcado por conflictos interpersonales, malos tratos, burlas, hostigamiento y destrato... intervenciones terapéuticas ineficaces... todo ello con el consecuente impacto en la salud mental de los trabajadores”. Por lo que se sugiere evaluar a los funcionarios de manera integral en su capacidad para ejercer la autoridad y el liderazgo.

Expuso que entre las cuestiones de ambiente laboral (pericia socio-ambiental consignadas) en un listado de 14 situaciones, se habla de violencia laboral, de implementación de sistema autoritario, desequilibrio de poder, degradación del clima laboral, implementación de premios y castigos, atropello de los derechos laborales, sin una sola mención a la existencia de acoso sexual.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Continuó diciendo que en el mismo ítem de acoso sexual se describe el denominado “caso Zocco”, donde el Procurador intenta extraer del relato de la custodia policial del Tribunal, Eugenia Zocco, un nuevo hecho de acoso sexual de Riva. Aseveró que si se desagregan del testimonio las partes en las que aparentemente la propia testigo manifiesta sus opiniones, creencias o sensaciones, la conducta de Riva queda limitada al regalo de un perfume que le habría enviado por un ordenanza y que Zocco para evitar malos entendidos devolvió a través de un tercero. Adujo que las consecuencias se limitaron según la propia Zocco a posteriores saludos “muy serios” de parte del magistrado.

Consideró que bajo el título “acoso sexual” solo se incluyen hechos en forma genérica y global, sin precisión y con calificación de gravedad de hechos descriptos debajo del título de ataque a la dignidad de las mujeres y discriminación.

Refirió que en los ítems 8 y 9 aparecen cuestiones que no resultan ni siquiera desde los relatos de los empleados, atribuibles a Riva, ya que las quejas apuntan a sobrecarga de tareas, convocatoria a reuniones dirigidas por Lerena y a correcciones en las tareas que también eran atribuidas a dicho magistrado.

En definitiva, señaló que la acusación es genérica y sin entidad los hechos como la atribución de actos discriminatorios que se encuentran inicialmente descartados ya que se cuenta con un acta en el que consta rubricado por Actuario que el doctor Riva no participara en dicha audiencia.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Explicó que la groserías, las faltas de respeto o los accesos de ira y formas de autoridad excesivas o propias de un adicto al trabajo, no resultan plausibles y deben ser corregidas, evitadas y sancionadas disciplinariamente.

De ahí que solicitó se declare inadmisibile la acusación.

III.2.b. En igual sentido, consideró que la acusación realizada por la Comisión Bicameral resulta genérica e imputando hechos sin determinar. "No hay descripción de hechos concretos ni exhibe prueba externa a las propias denuncias independientes que acrediten la realización de conductas [...] que habiliten la destitución" (fs. 318).

Afirmó que allí se denomina acusación a lo que en realidad es la denuncia conformada por relatos sobre diferentes sucesos, ninguno plenamente probado en su exteriorización material.

Expuso que un magistrado no pierde la buena conducta ni sus condiciones de Juez por el solo hecho de que el personal de su tribunal lo considere mal hablado, excesivo en su confianza, con formas de ser y de decir incorrectas y hasta reprochables.

Agregó que el aditamento de cuestiones como incumplir el horario y la ausencia los días viernes, no esta probado. Cuestionó la veracidad de esa información y aclaró que los Jueces no están atados al horario judicial, siendo sólo obligación la concurrencia a despacho.

También consideró absurdo otorgarle credibilidad a la imagen que pretenden darle de impuntual y poco afecto a su tarea de juez, cuando la estadística de sentencias y las audiencias de vista de causa, dan por tierra esa versión.

Dr. JESÚS ALBERTO CIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Concluyó reiterando que la conducta de Riva y los hechos denunciados debían ser analizados en el ámbito disciplinario.

III.2.c. En lo que atañe a la acusación de la Asociación Judicial Bonaerense, la calificó de falta de apoyo en los hechos que exhiban al nombrado Riva realizando conductas de gravedad que exige la ley para acusarlo y pedir su destitución.

Señaló que solo cuenta con relatos de empleados que sostienen haber sufrido la forma de ser de Riva, describiendo situaciones -algunas con falsedad demostrada dentro del propio sumario, otras que no se corroboran por testigos y otras que nada tienen que ver con violencia laboral o de género y muchos menos con acoso sexual.

Sumó a lo dicho que a la par de relatar que era grosero, intenso en sus exigencias de apego al trabajo, se aportan referencias sobre cosas que se dicen o hechos que nadie vio pero que se tienen por ciertos (como la presencia de una prostituta en el despacho de Riva) construyendo un perfil de sujeto desagradable e incorrecto que permita concluir por sumatoria que la realización de conductas graves también pueda ser imputada. “Una suma de incorrecciones o desviaciones del modo socialmente correcto de actuar no conforman una personalidad discriminatoria o abusadora de poder, de autoridad o posición. Menos aun quien comenta a otro que tiene fantasías sexuales de tal o cual índole, o muestra una foto [...] se convierte en acosador sexual” (fs. 319).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Agregó que la conformación de los tipos legales del art. 21 de la ley 13.661 debe realizarse con exactitud, sin interpretaciones analógicas laxas y preservando el principio de máxima taxatividad y presunción de inocencia.

Concluyó que la rigurosidad en la determinación de las faltas y la utilización de principios de extrema legalidad y presunción de inocencia son básicos, por lo que la acusación contestada la rechazaba por indeterminada y genérica.

Por último, insistió en el análisis de las conductas en el ámbito disciplinario.

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

IV. Respuesta a los planteos de la defensa.

IV.1. En lo que atañe a la falta de tratamiento del recurso extraordinario de inaplicabilidad y el criterio de la Presidenta del Jurado al señalar que el mismo no figura entre los admitidos por la ley afectaría el principio de imparcialidad, corresponde destacar, por una parte, toda vez que dicho carril impugnativo se abordó en la cuestión previa, el planteo traído por la defensa carece de virtualidad.

Por la otra, la doctora Cortázar realiza una interpretación errada del proveído de la Presidencia al entender que allí se adelanta opinión acerca de la improcedencia del remedio extraordinario.

Si bien el Cuerpo lo declaró inadmisibile, ello se debe a que la señora defensora recurrió una decisión que carece de los recaudos exigidos por el art. 482 del Código procesal Penal en tanto no resulta sentencia definitiva ni equiparable ella. Y las pretensas cuestiones federales -que solo enunció sin



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

argumentación que las sustente- no anteceden el mencionado recaudo de la definitividad de la decisión.

IV.2. Ahora bien; la alegada indeterminación de las acusaciones no puede ser atendible de acuerdo a lo que sigue.

El derecho a ser oído como expresión de la defensa en juicio exige que deba determinarse de manera clara, circunstanciada y precisa cuál es la acción o conducta endilgada para poder defenderse (arg. art. 18, Const. nac.).

Dicho de otro modo, para poder ejercer el derecho a ser oído se debe conocer y saber invariablemente de qué se acusa. Es decir, conocer de una forma concreta que a su vez permita comprender a cabalidad cuál es la acción u omisión que, al amparo del principio de legalidad, en un juicio de análisis posterior ha de ser encuadrada en alguna de las figuras tipificadas en la legislación (delitos o faltas), por la cual se lo somete a proceso.

En efecto, un procedimiento justo requiere que el órgano a cargo de administrar justicia en el caso en concreto lleve a cabo un “examen apropiado de las alegaciones, argumentos y pruebas producidas por las partes, sin perjuicio de las valoraciones acerca de si son relevantes para su decisión” (CIDH, Caso Barbani Duarte y Otros vs. Uruguay).

Esta necesidad de precisión de conducta o acción/omisión, responde a la esencia misma del ejercicio de la defensa en juicio (arts. 18 y 75 inc. 22, Const. nac.).

A su vez, es dable destacar que la acusación, como acto de imputación, constituye un acto complejo que se integra en distintas secuencias, a través de las instancias preliminares de la instrucción hasta la apertura del



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

debate. Esto, más allá de la posibilidad de ampliación del requerimiento que permite el art. 359 del Código Procesal Penal durante el desarrollo del debate.

Es en la acusación donde la parte acusadora emite su opinión respecto de la prueba reunida en la etapa sumarial o preliminar y en base a ello concreta -en ese momento- su pretensión formulando una hipótesis fáctica que guía el proceso y se erige en el eje fundamental que fija el límite de la discusión. Dicho, en términos de congruencia normativa.

De ahí que esta pieza procesal se constituye en una síntesis del acusador acerca de su visión sobre la investigación sumarial; describe el hecho, las pruebas que a su entender motivan el juicio, la calificación legal y la sanción que considera corresponde imponer.

Conforme con ello, lo que resulta de fundamental interés en salvaguarda de la garantía constitucional del derecho de defensa es que el imputado y su representante (en caso de tenerlo) conozcan de manera cabal a través de la acusación cuáles son las imputaciones que se le atribuyen para que las pueda resistir (arts. 18, Const. nac.; 15, Const. prov.; 59, ley 13.661; 335 y 368, CPP). En lo medular que el imputado conozca de qué se lo acusa y pueda sustancialmente defenderse de ello.

En el caso bajo estudio, los hechos atribuidos nunca difirieron en su esencia. La plataforma fáctica -sea cual fuere la calificación que corresponda otorgarle; facultad exclusiva de este Cuerpo en la etapa final del juicio- no varió a lo largo del proceso.

De esta manera, el magistrado Riva siempre tuvo la posibilidad concreta y sustancial de defenderse de los eventos fácticos reprochados.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Integrante Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En tal sentido, cabe recordar que la Suprema Corte local tiene dicho que "El derecho de defensa consiste en la posibilidad que tiene el imputado de resistir la acusación, para lo cual deberá hacérsele conocer el episodio que se le atribuye y, a partir de esa sapiencia, darle la posibilidad de contar su propia versión de los hechos y que ésta sea tenida en cuenta. Asimismo, comprende también la oportunidad de proponer medidas de prueba, controlar la prueba de la parte contraria, gozar de una adecuada defensa técnica y que la decisión final verse sobre los hechos probados en el juicio" (conf. causa P. 113.053, sent. de 18-IX-2013).

Para más, las respectivas imputaciones se mencionaron no solo en las presentaciones que dieran origen a los expedientes seguidos al enjuiciado, sino también en oportunidad en que este Jurado declaró su competencia.

No sobra mencionar que las acusaciones formuladas fueron debidamente sustanciadas -en ocasión de correrle el traslado del art. 33 de la ley 13.661- con la señora defensora del encartado quien lejos de demostrar la indeterminación pretendida, se encarga de relativizar la gravedad de las conductas reprochadas y los hechos ocurridos. Todo ello en pleno ejercicio del derecho de defensa (arts. 18, Const. nac.; 8 inc. 2 apdo. "d", CADH); y, como se dijo, sin perjuicio de la calificación que corresponda -al momento del debate oral- definir al Jurado.

Tampoco se advierte, y la doctora Cortázar esbozó, qué defensa se vio privada de realizar. De ahí que no consigue demostrar que la técnica empleada por el juzgador llegara a configurar un déficit que le impidiera



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

conocer -y defenderse- de los sucesos enrostrados (conf. causa P. 85.331 sent. de 14-II-2007 y P. 90.257 sent. de 19-IX-2007).

De todo lo expuesto, no se advierte transgresión a garantía constitucional alguna.

V. Consideraciones del Jurado.

IV.1. Expuestos los antecedentes y reseñadas tanto las imputaciones como la presentación defensiva, corresponde -de acuerdo a lo dispuesto por el art. 34 de la ley 13.661- que este Jurado verifique la verosimilitud de los hechos objeto de acusación, apreciando los elementos de juicio hasta ahora acumulados en el proceso. Tal análisis no supone un juicio de certeza -propio de una sentencia de mérito-, sino de mera apariencia acerca de que, las hipótesis de cargo traídas por los acusadores, puedan determinarse con la realidad.

Anticipamos que, en nuestro parecer, existen elementos suficientes para, a primera vista, considerar verosímiles las imputaciones endilgadas, lo que alcanza para admitir la acusación y, consecuentemente, disponer la suspensión del doctor Mariano José Riva.

IV.2. Tales elementos -que fueron analizados previamente- son:

IV.2.a. Declaración brindada por Candelaria Croci que contó que el magistrado, en el marco de una reunión en la que se había convocado a todo el personal del Tribunal, comenzó a maltratarla e insultarla.

IV.2.b. Lo expuesto por Juan Pablo Cabiati que dio cuenta de la personalidad explosiva, impulsiva y violenta que posee el encartado.

Dr. ULSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

IV.2.c. El testimonio de la Jueza Cecilia Beatriz Bártoli que se expidió acerca de las conductas de disciplinamiento que Riva tenía para con el personal y del trato que el nombrado le profería (con una actitud avasallante, impulsiva y violenta, imponiendo desde su cargo de Juez).

IV.2.d. Las declaraciones de Julieta Armeri, Josefina Salgado Creo, Eugenia Benítez Castro y María Teresa Marcos que aludieron a lo difícil que era solicitar una licencia, incluso por maternidad y/o fallecimiento de familiar.

IV.2.e. Lo manifestado por el doctor Patérnico que afirmó que Riva, junto al Juez Lerena, expuso frente a los demás integrantes de la planta del Tribunal su vida personal (en tanto estaba en pareja con Mariángeles Ibargüengoytía), poniendo énfasis en que él estaba en un proceso de separación y el órgano a su cargo era un Tribunal que protegía a la familia.

IV.2.f. El relato de Mariángeles Ibargüengoytía cuando señaló que, con su embarazo, Riva cambió la actitud y que, al volver de esa licencia, le dijeron, que el nombrado indicó que volviera a trabajar en la mesa de entradas.

IV.2.g. Los testimonios de Julieta Armeri, Mariángeles Ibargüengoytía, Candelaria Croci, María Teresa Marcos, Ana María González, Eugenia Zocco, Dana Deluca Asfur, Josefina Salgado Creo, Eugenia Benítez Castro, Carolina Casado y María Eugenia Gómez Sabaini, todas víctimas de acoso sexual, violencia por razones de género y violencia laboral.

IV.2.h. La declaración de Candelaria Croci que manifestó que el enjuiciado llamaba a los empleados a cualquier horario, exigiendo que se lo atendiera.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

IV.2.i. Lo manifestado por Dana Deluca Asfur en orden a que Riva pretendía que ella, como ordenanza, fuera sus ojos y oídos respecto de lo que hacía el personal.

IV.2.j. La declaración de Julieta Armeri en cuanto a que Riva cambiaba permanentemente de criterio, generando demoras en el trámite de los expedientes.

IV.2.k. El testimonio de la Jueza Bártoli respecto a que Riva no concurría los viernes a trabajar sin motivo que lo justificara.

IV.2.l. El relato de Dana Deluca Asfur que contó que el enjuiciado la hacía pagar servicios personales, entre ellos, sexuales.

IV.2.m. Lo expuesto por Croci y Deluca Asfur en cuanto a que Riva llegaba al Tribunal a media mañana con ropa y zapatillas deportivas, toda vez que veía de jugar al tenis.

IV.2.n. La denuncia efectuada por el señor Alfredo Núñez que en el marco de una audiencia lo discriminó expresándose hacia él como “negro de mierda”.

IV.2.o. Los informes de los peritos de Asesoría Pericial de Mar del Plata y los del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil departamental que arribaron a la conclusión de que se estaba en presencia de un ambiente laboral tenso, marcado por conflictos interpersonales, malos tratos, burlas y humillaciones, hostigamiento y destrato, situaciones de sumisión, represalias, consecuencias negativas al momento de expresar algún malestar o pedir licencias, dificultades para solicitar traslados, intervenciones terapéuticas ineficaces, violencia de género,

DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

falta de contención y carencia de medidas protectorias hacia los empleados, todo ello con el consecuente impacto en la salud mental de los trabajadores.

IV.3. La determinación final de tales hechos –en grado de certeza– así como la calificación jurídica que eventualmente corresponda formular de los mismos en el elenco de causales previstas en los arts. 20 y 21 de la ley 13.661, requiere la producción y/o reproducción de diversas diligencias de prueba, así como un análisis profundo de las distintas alegaciones formuladas, propio del juicio de mérito, sin que las razones expuestas por el encartado sean, hasta aquí y en este estadio procesal, suficientes por sí mismas para generar una certeza negativa respecto de los cargos bajo análisis.

IV.4. Por último, solo resta señalar que toda vez que los elementos traídos por la acusadora arrojan el grado de convicción suficiente que requiere el actual estado procesal, es decir, en virtud de lo establecido en el art. 34 de la ley 13.661, para considerar verosímil que el doctor Mariano José Riva pudo haber incurrido en actos y hechos que podrían subsumirse en las causales previstas en los arts. 20 y 21 de la citada ley –cuestión que deberá definirse en oportunidad de abordar el mérito profundizándose en el examen de los hechos, ya sea mediante la incorporación de nueva prueba o a través de la reproducción y aclaración en el debate de la ya existente–, corresponde dar paso a la siguiente etapa procesal.

En consecuencia, corresponde que las temáticas traídas a conocimiento de este Tribunal sean valoradas en la audiencia oral y pública como establece la normativa aplicable (arts. 38, 40, 48 y concs., ley 13.661).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por unanimidad de los miembros presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto (arts. 48 y 59, ley 13.661; 479, 482 y 494, CPP).

SEGUNDO: Desestimar los planteos formulados por la doctora María Graciela Cortazar, en su escrito presentado a tenor del art. 33 de la ley 13.661.

TERCERO: Declarar la verosimilitud de los cargos imputados y, en consecuencia, admitir la acusación formulada contra el doctor Mariano José Riva, Juez integrante del Tribunal de Trabajo nº 4 del Departamento Judicial Mar del Plata (art. 34, ley 13.661).

CUARTO: Suspender a partir de la fecha de notificación de la presente al magistrado referido, disponiendo el embargo sobre el 40 % de su sueldo y comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo, a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos (arts. 34, 35 y 36, ley cit.).

QUINTO: Citar a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideran necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la ley 13.661.

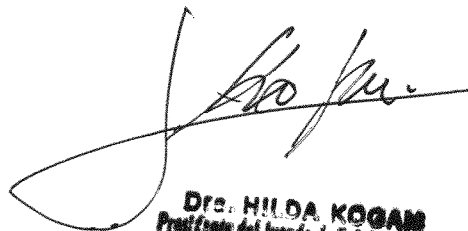
Regístrese y notifíquese.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

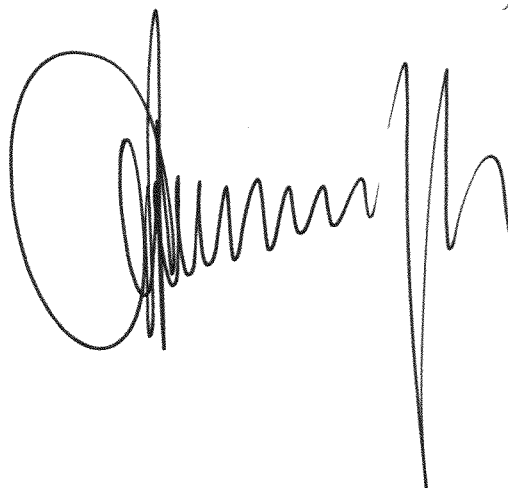
Con lo que terminó el acto, siendo las 11.55 horas, de lo que doy

fe.


Dra. HILDA KOGAN
Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires




912




Dr. JESUS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires